



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
1803

COMITÉ CENTRAL DE POSGRADO

RESOLUCIÓN NÚMERO 1055

6 de febrero de 2015

Por la cual se fijan los criterios de inscripción, admisión, matrícula, el punto de corte y los cupos para la apertura de la cohorte 4° de la **Maestría en Terapia Familiar y de Pareja**, adscrito a la Facultad de Medicina, para el semestre 2015-2.

EL COMITÉ CENTRAL DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en el Acuerdo Académico 0176 del 4 de octubre de 2000 y el Acuerdo Académico 0244 del 5 de Marzo de 2003 y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Consejo Académico delegó al Comité Central de Posgrado la aprobación de las solicitudes de apertura de cohortes de los programas de Especializaciones, Subespecializaciones Médicas, Clínicas y Quirúrgicas y Maestrías a partir de la tercera cohorte.
2. Que la Maestría en Terapia Familiar y de Pareja, cuenta con registro calificado y se encuentra en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior con el código SNIES 101534.
3. Que el Consejo de la Facultad de Medicina reunido en sesión ordinaria del 26 de noviembre de 2014, según acta 523, recomienda al Comité Central de Posgrado los cupos, los criterios de inscripción, admisión, matrícula y punto de corte, para cohorte 4° de la Maestría en Terapia Familiar y de Pareja.
4. Que este Comité en su sesión 632 del 6 de febrero de 2015, después del estudio pertinente, acoge esta recomendación.

RESUELVE:

Artículo Primero: Autorizar la convocatoria para la admisión a la cohorte 4° de la Maestría en Terapia Familiar y de Pareja en el semestre 2015-2.

DIRECCIÓN DE POSGRADO

Ciudad Universitaria: Calle 67 N.º 53-108, oficina 218 ■ Teléfono: (5-74) 219 53 75 ■ **Recepción de correspondencia:** Calle 70 N.º 52-21
Fax: (5-74) 219 53 78 ■ Nit: 890.980.040-8 ■ Apartado: 1226 ■ <http://www.udea.edu.co>
Correo electrónico: posgrados@quimbaya.udea.edu.co ■ Medellín, Colombia



Resolución 1055 – 4° cohorte
Maestría en Terapia Familiar y de Pareja

Artículo Segundo: Establecer el perfil y los requisitos de **inscripción** para la Maestría en Terapia Familiar y de Pareja de la siguiente manera:

1. Realizar el pago de derechos de inscripción y diligenciar el formulario de inscripción a través del Portal Universitario, atendiendo el instructivo publicado para tal fin.
2. Documento de identidad. Solo se aceptan como documentos válidos la cédula de ciudadanía colombiana o la de extranjería para residentes en Colombia.
3. Acreditar título universitario de pregrado en Medicina, Psicología, Trabajo Social, Enfermería profesional, Desarrollo Familiar, Comunicación Social, Sociología, Antropología, Derecho y Licenciatura en Educación y Pedagogía. Como constancia se presentará acta de grado. El título otorgado por una institución extranjera, deberá estar convalidado ante el Ministerio de Educación Nacional.
4. Presentar la hoja de vida y los documentos de respaldo en los que acredite: títulos, experiencia laboral, experiencia en investigación y publicaciones.
5. Adjuntar en el momento de inscripción los documentos establecidos como criterios de desempate los cuales están descritos en el artículo cuarto de la presente resolución.

Artículo Tercero: Establecer como criterios de admisión a la Maestría en Terapia Familiar:

1. Examen escrito de conocimientos generales de familia, que representa un 30%.
2. Evaluación de la hoja de vida, la cual representa 40% del valor del proceso, distribuido en:
 - Formación académica hasta 20% así: 10% para el pregrado, 5% adicional si tiene especialización o maestría, 5% adicional si tiene segundo posgrado.
 - Producción académica y experiencia laboral hasta 20% así: se otorgarán 5% si tiene un artículo publicado, si tiene 2 o más artículos 5% adicional, la experiencia laboral en investigación dará 5% y la experiencia en trabajo con familias y parejas 5%.
3. Defensa ante jurados de la propuesta de investigación, la cual representa 30% del valor del proceso, distribuido en:

Página 2 de 4

DIRECCIÓN DE POSGRADO

Ciudad Universitaria: Calle 67 N.º 53-108, oficina 218 ■ Teléfono: (5-74) 219 53 75 ■ **Recepción de correspondencia:** Calle 70 N.º 52-21
Fax: (5-74) 219 53 78 ■ Nit: 890.980.040-8 ■ Apartado: 1226 ■ <http://www.udea.edu.co>
Correo electrónico: posgrados@quimbaya.udea.edu.co ■ Medellín, Colombia



Resolución 1055 – 4° cohorte
Maestría en Terapia Familiar y de Pareja

- Coherencia de la propuesta 15% y claridad y argumentación en la sustentación 15%.

Parágrafo 1. El aspirante para ser elegible deberá obtener un puntaje total, sumados todos los criterios de admisión, igual o mayor al sesenta por ciento — 60%—

Parágrafo 2. Segunda lengua, para ser admitido, debe aprobar el examen de competencia lectora en inglés que se hará el mismo día de la prueba escrita correspondiente. **No se aceptarán otras certificaciones de competencia lectora.**

En la prueba de conocimientos generales de familia y de competencia lectora, está estrictamente prohibido el uso de celulares o de cualquier aparato electrónico, en tal situación el examen será anulado. Para la prueba de inglés se permite el uso de diccionario.

Artículo Cuarto: En caso de empate entre los elegibles que se disputen el último puesto por asignar en el programa, se preferirá:

- a) A quien presente su **certificado electoral correspondiente a las elecciones inmediatamente anteriores**, conforme lo dispone la Ley 403 de 1997 por la cual se establecen estímulos para los sufragantes.
- b) De persistir el empate, se acudirá al mayor **promedio aritmético del pregrado, incluyendo el año de prácticas académicas o internado.**
- c) De persistir el empate, se acudirá al **mayor promedio aritmético del pregrado, sin incluir el año de prácticas académicas o internado.**
- d) De persistir el empate, se acudirá al **mayor promedio aritmético del año de prácticas académicas (internado).**
- e) De persistir el empate, se recurrirá al **sorteo con papeletas numeradas** acorde al número de aspirantes empatados, y quien saque el número de mayor valor será elegido para ocupar el cupo.

Parágrafo 1. El proceso de desempate se realizará con la información presentada por el aspirante en el proceso de inscripción en el medio definido por la Universidad; no se recibirán documentos fuera del periodo de inscripción ni por otro medio diferente al establecido en el artículo 2.

Página 3 de 4



Resolución 1055 – 4° cohorte
Maestría en Terapia Familiar y de Pareja

Parágrafo 2. El promedio aritmético se obtiene del registro de calificaciones del Departamento de Admisiones y Registro, y es el resultado de la sumatoria de las notas de cada materia, dividido por el número de materias registradas en dicho documento. En las certificaciones donde no se registren las notas de cada materia, sino la nota por cada periodo académico, se obtendrá el promedio aritmético de la sumatoria de las notas de cada periodo académico, dividido por el número de periodos académicos.

Artículo Quinto: Establecer el cupo mínimo de cinco (5) estudiantes y el máximo de siete (7).

Parágrafo 1. Ingresarán los aspirantes que hayan obtenido los puntajes más altos en estricto orden descendente, hasta completar el cupo fijado en esta resolución.

Parágrafo 2. De no llenarse el cupo mínimo en este programa, la convocatoria se declarará desierta y se procederá a una segunda convocatoria con los mismos criterios de inscripción y admisión expuestos en esta resolución.

Artículo Sexto: Cuando un cupo asignado quede vacante porque el aspirante admitido no se matricula en el plazo estipulado, sin mediar una justificación de fuerza mayor debidamente acreditada, se completará el cupo con el aspirante elegible que siga en puntaje. (Acuerdo Académico 320 del 6 de diciembre de 2007).

Artículo Séptimo: Una vez publicadas las resoluciones del Departamento de Admisiones y Registro por las cuales se notifica la aceptación de los aspirantes a la Maestría en Terapia Familiar y de Pareja, procede dentro de los cinco (5) días hábiles la reclamación escrita ante el Departamento de Admisiones y Registro.

Parágrafo. Las reclamaciones hechas a través de escritos o medios idóneos para la comunicación o transferencia de datos se responderán por iguales medios.

Artículo Octavo: La presente Resolución tiene vigencia de un año, a partir de la fecha de su expedición.



FABIO HUMBERTO GIRALDO JIMÉNEZ
Presidente



CARLOS MARIO PÉREZ RENGIFO
Secretario

DIRECCIÓN DE POSGRADO

Página 4 de 4